CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1 planta 4
C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DE LAS NORMAS DE GESTIÓN DE LOS ESPACIOS RN 2000

Expediente: 95/2012-EAE
Título: Normas de Gestión de los Espacios de la Red Natura 2000: LIC - Zonas de Especial Conservación (ZEC): LIC-ZEC ES5223007 "Marjal d´Almenara"; LIC-ZEC ES5222006 "Platja de Moncofa"; ZEPA ES0000450 "Marjal i Estanys d´Almenara"
Promotor: Dirección General del Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.
Autoridad sustantiva: Consell de la Generalitat Valenciana.
Municipios: Almenara, Benavites, Moncofa, Quartell, Sagunt, Xilxes.

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 9 de febrero de 2017, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Vista la propuesta del Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico de las Normas de Gestión de los Espacios de la Red Natura 2000: LIC's Marjal d ´Almenara y Platja de Moncofa y ZEPA Marjal i Estanys d´Almenara, en los siguientes términos:

A.- FUNDAMENTOS POR LOS QUE SE SOMENTEN LAS NORMAS DE GESTIÓN A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

En fecha 18 de diciembre de 2012, el Servicio de Espacios Naturales y Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, remitió el documento consultivo de las Normas de Gestión de los Espacios de la Red Natura 2000: **LIC-ZEC ES5223007 "Marjal d´Almenara"; LIC-ZEC ES5222006 "Platja de Moncofa"; ZEPA ES0000450 "Marjal i Estanys d´Almenara"**, al objeto de que se determine si las mismas están sometidas a evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de determinados planes y programas en el medio ambiente, y se emitiera, en su caso, el correspondiente documento de referencia.

Dado que la Ley 9/2006 (LEAE) fue derogada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y puesto que, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de planes y programas queda recogida en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), en vigor a partir del 20 de agosto de 2014, ha de considerarse que el Documento Consultivo presentado por el promotor se asimila al **Documento Inicial Estratégico** (DIE) que recoge la Ley 5/2014, y que

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

la solicitud del promotor ha de entenderse en relación con la determinación de si las Normas de Gestión están sometidas a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria, en los supuestos contemplados por la Ley 5/2014, y la emisión del Documento de Alcance o del Informe Ambiental y Territorial, en el caso que corresponda.

La regulación de la Red Natura 2000 se encuentra contenida en la conocida como Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres), sin olvidar que aún hay aspectos que se encuentran regulados en la Directiva de Aves Silvestres (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (versión codificada).

Dichas normas legales están incorporadas actualmente al derecho estatal por medio de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad - que ostenta el carácter de legislación estatal básica - y al derecho autonómico por medio de la Ley 16/2010, que ha venido a modificar la Ley 11/1994, de 27 de diciembre de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con lo establecido en la legislación comunitaria, estatal y autonómica (art. 4.5 de la Directiva 92/43/CE; art.42.3 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre; y Disposición adicional séptima de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, tras su modificación por la Ley 16/2010, de 27 de diciembre) la declaración como Zonas de Especial Conservación de los Lugares de Importancia Comunitaria, así como la aprobación de sus correspondientes medidas de conservación, deberá realizarse antes de agosto de 2012.

En la Comunidad Valenciana, y de acuerdo con lo indicado en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, tales medidas de conservación se contendrán en las denominadas “Normas de Gestión”.

El Decreto 60/2012, de 5 de abril, del Consell, regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000. El objeto del mencionado decreto es regular el régimen especial de evaluación y aprobación, autorización o conformidad de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000 y que se vayan a desarrollar en el territorio de la Comunitat Valenciana. Es también objeto del mismo el establecimiento de un procedimiento coordinado y conjunto con el de evaluación ambiental estratégica de planes y programas y de evaluación de impacto ambiental de proyectos, que simplifique los procedimientos administrativos existentes desde la perspectiva de la reducción de las cargas administrativas. El citado decreto se dicta en desarrollo de lo establecido en el artículo 45.4 y siguientes de la

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el artículo 14 quáter, apartados 1.c) y 2 y el artículo 14 quinquies, de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, para completar en la Comunitat Valenciana la transposición del artículo 6, apartados 3 y 4 de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales, la fauna y la flora silvestres.

Por otra parte, la Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), en la que se establece (art. 46), que serán objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell.

A.1.- La presente Norma de Gestión se somete a evaluación ambiental estratégica por el procedimiento ordinario en cumplimiento del Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2014, por el que se acuerda, en base al informe de la Abogacía General de la Generalitat de fecha 25 de julio de 2014, someter a evaluación ambiental por el procedimiento ordinario las Normas de Gestión de los espacios RN2000. Por consiguiente, éste documento sustituye y deja sin efecto al emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental en fecha 27 de marzo de 2014.

B.- DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

B.1.- DOCUMENTACIÓN APORTADA

Se remitió por el Servicio de Espacios Naturales y Biodiversidad, en fecha 18 de diciembre de 2012, el Documento Inicial Estratégico (una copia en formato papel y CD), que a partir de ahora queda asimilado al **Documento Inicial Estratégico**, y escrito solicitando determinar la necesidad de Evaluación Ambiental Estratégica de las normas y la emisión, en su caso, del correspondiente Documento de Referencia. Tal como se indicaba anteriormente, dicha solicitud ha de entenderse como la determinación de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica ordinaria o simplificada a aplicar a las Normas de Gestión, en los supuestos recogidos por la Ley 5/2014, de Evaluación Ambiental, y la emisión del correspondiente Documento de Alcance o Informa Ambiental Estratégico.

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

B.2.- MODELO TERRITORIAL VIGENTE

B.2.1.- Información territorial

El espacio considerado está constituido por dos Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y una Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Estos espacios han merecido su designación como LIC y, con ello, su inclusión en la Red Natura 2000 debido fundamentalmente a los siguientes motivos:

1. Albergan muestras significativas de 11 hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CE, siendo 3 de ellos prioritarios.

2. Albergan poblaciones nidificantes incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.

3. Albergan poblaciones de 4 especies de reptiles y peces de interés comunitario del Anexo II de la Directiva 92/43/CE.

Los espacios de la Red Natura a los que se refiere el presente documento son los siguientes:

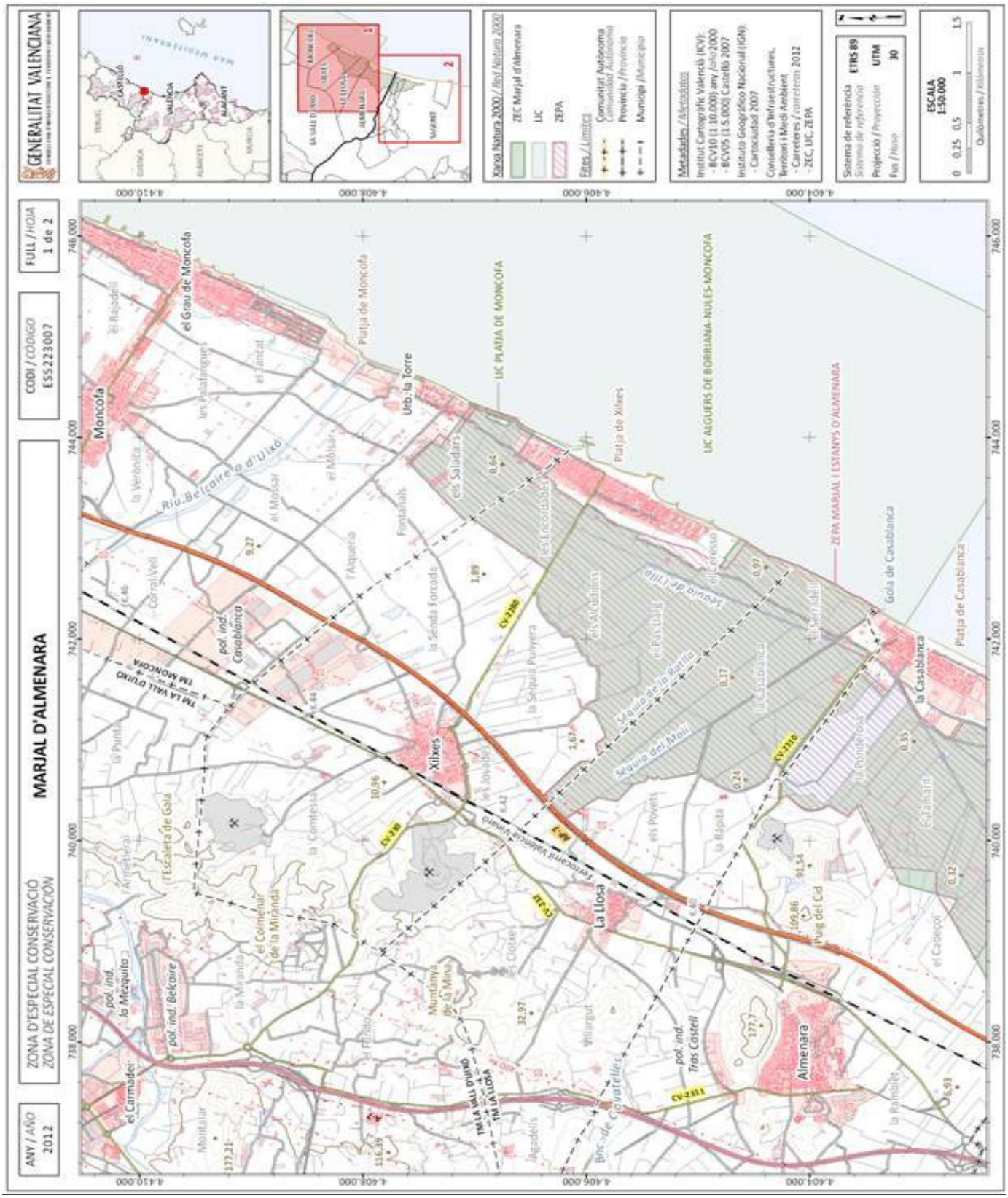
- **MARJAL D´ALMENARA_ ES5223007 (LIC)**: Almenara, Benavites, Moncofa, La Llosa, Quartell, Sagunt, Xilxes.

- **PLATJA DE MONCOFA_ ES5222006 (LIC): Moncofa.**

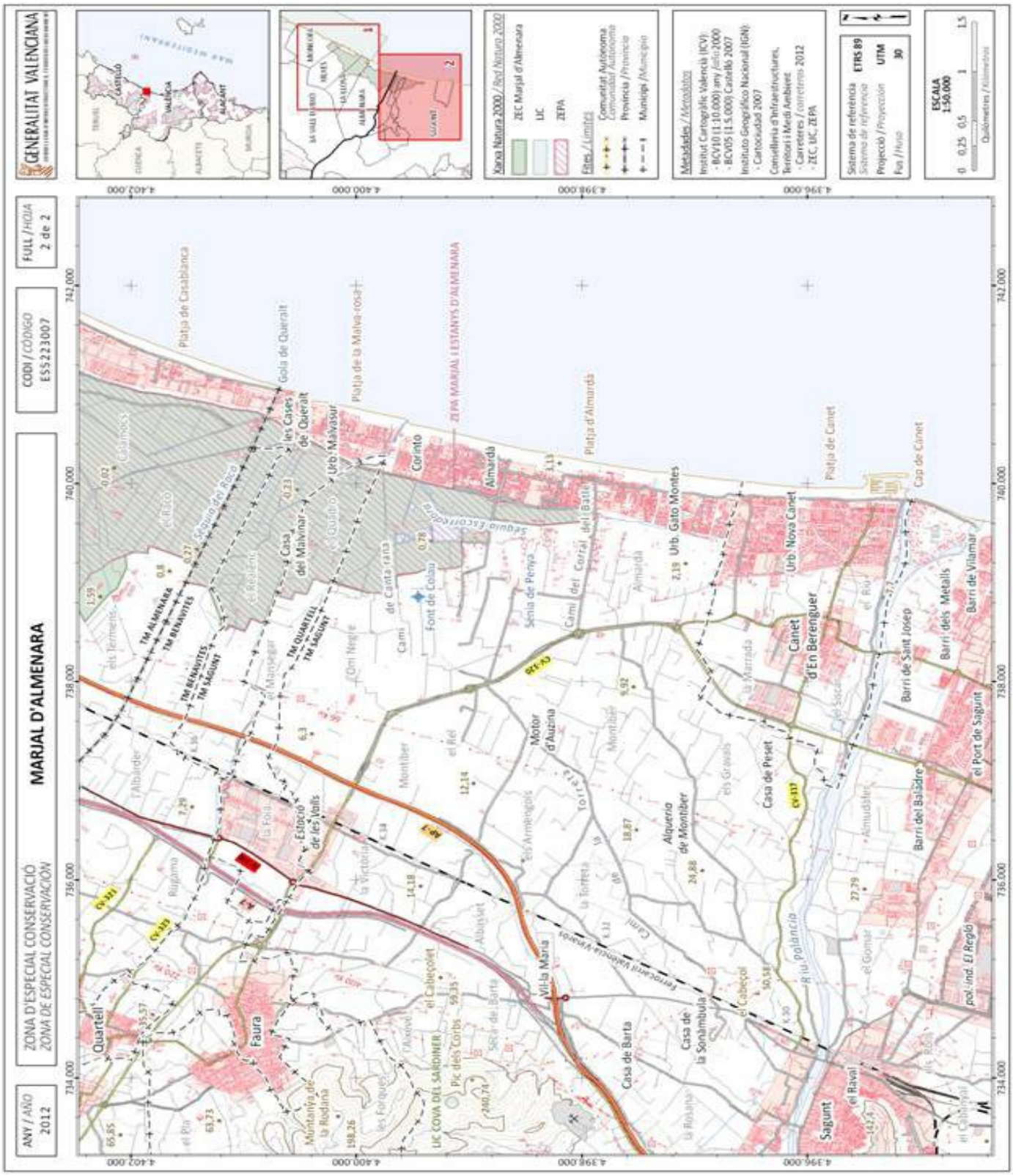
- **MARJAL I ESTANYS D´ALMENARA_ ES0000450 (ZEPA): Almenara, Benavites, Moncofa, La Llosa, Quartell, Sagunt, Xilxes**

Las siguientes imágenes se corresponden con el Mapa de Localización de los LICs y ZEPA objetos de estudio:

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU



CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU



CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

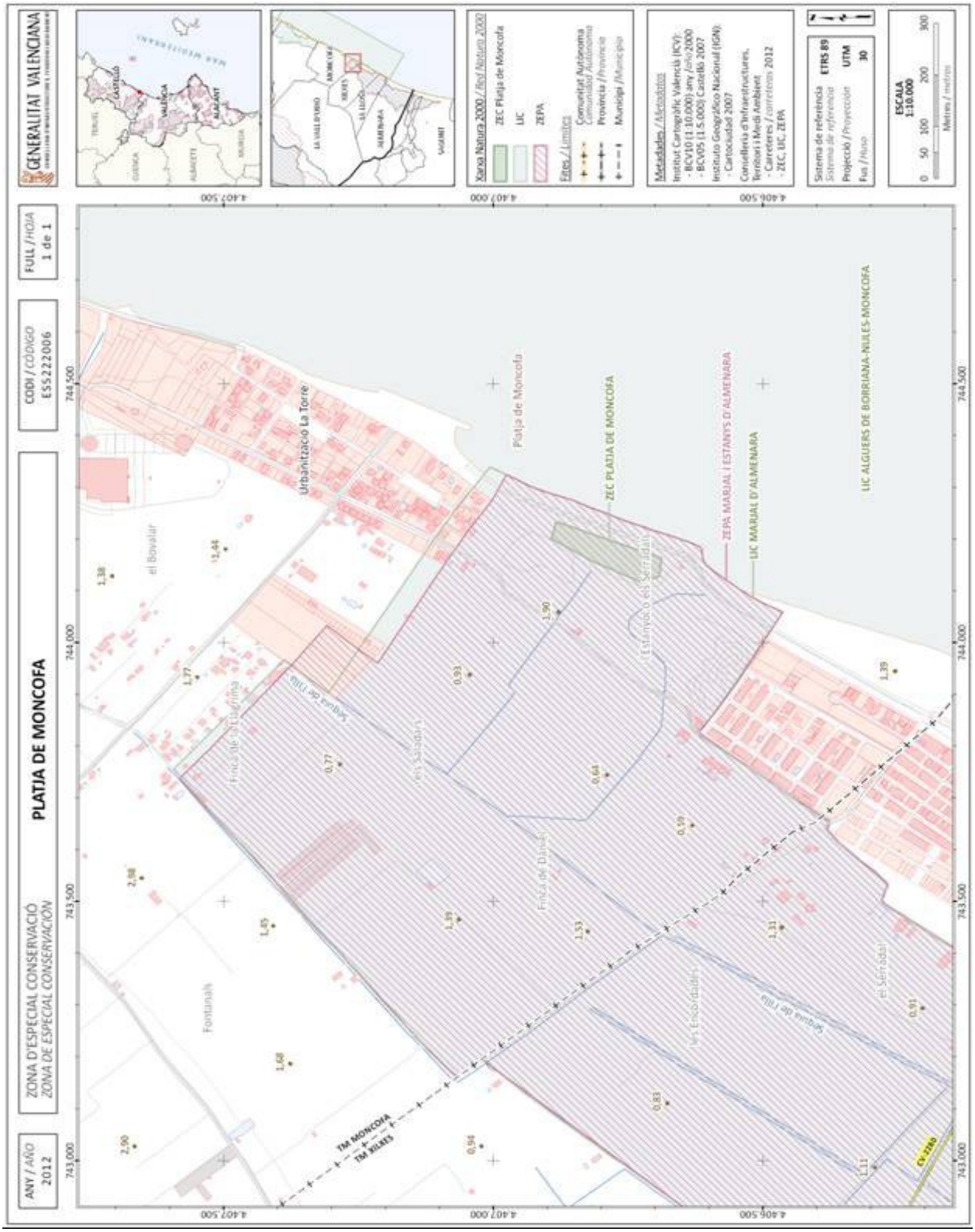


Imagen 1: MAPA LOCALIZACIÓN LIC´s y ZEPA OBJETO DE LA NORMA DE GESTIÓN

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

B.2.2.- Planeamiento vigente

Primero, destacar que la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana (artículo 47, quáter) aclara cuáles son los efectos de las normas de gestión, en relación con la planificación territorial indicando que "*son **vinculantes** tanto para las administraciones públicas como para los particulares, **prevaleciendo** sobre el planeamiento territorial y urbanístico y sobre cualquier otro instrumento sectorial de ordenación o gestión de recursos naturales*".

Dentro de las Normas de Gestión, serán las Normas de aplicación directa las que definan la propuesta normativa general de aplicación al conjunto del área y, en su caso, a cada una de las categorías en que se zonifique el espacio, actuando como un marco para los usos del suelo y las actividades socioeconómicas a escala general.

B.3.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMAS DE GESTIÓN

B.3.1.- Objetivos de las Normas de Gestión

El objetivo de las normas de gestión es el establecimiento de las medidas de conservación y de las medidas necesarias para prevenir el deterioro y las alteraciones de los hábitats y especies que motivan la inclusión de los espacios en la Red Natura 2000, al objeto de mantenerlos o llevarlos a un estado de conservación favorable, contribuyendo a dar solución al problema de pérdida de biodiversidad y dando cumplimiento a la normativa comunitaria (Directivas 92/43/CE y 2009/147/CE), estatal (Ley 42/2007, de 13 de diciembre) y autonómica (Ley 11/1994, de 27 de diciembre). Por ello, las normas de gestión procederán a determinar tanto el "estado de conservación" actual en el momento de confección y aprobación de las normas, como el estado considerado "favorable", que podrá coincidir o no con el anterior.

Como objetivo general, las Normas de Gestión pretender dotar a los espacios incluidos en la Red Natura 2000 objeto de estudio de instrumentos propios de gestión adaptados a:

- Las características ambientales, territoriales, económicas y sociales específicas de cada una de las áreas consideradas.
- La prevista integración de las mismas en una red territorial de alcance más amplio y afectada por diversas figuras de protección territorial y sectorial de carácter complementario.
- Las singularidades derivadas del propio carácter de las figuras de protección que se aplican y de los requisitos establecidos en la legislación que las regula.
- La capacidad de administración y gestión actual y prevista, desde el punto de vista del departamento responsable de la misma.

B.3.2.- Aproximación a la Infraestructura Verde

Conforme señala la directriz 37 de la ETCV (Decreto 1/2011) se define la infraestructura verde del territorio como un sistema territorial de espacios abiertos con valores ambientales, paisajísticos y patrimoniales, así como sus conexiones, que resulten necesarios para mantener

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

los procesos ecológicos básicos del territorio. En ese mismo sentido, se expresa el artículo 4 de la Ley 5/2014 (LOTUP) que, además, amplía la definición de la infraestructura verde a los suelos urbanos y urbanizables en los que se considerarán, como parte de dicha infraestructura, los espacios libres y las zonas verdes públicas más relevantes.

En el art. 5 de la Ley 5/2014 (LOTUP) y en la directriz.38 de la ETCV se definen los espacios que integran la Infraestructura Verde así como los elementos que garantizan la conectividad territorial y funcional entre ellos. Entre dichos espacios, los que constituyen la Red Natura 2000, designados o declarados de conformidad con lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, se integran en la infraestructura verde.

B.3.3.- Descripción de Alternativas

B.3.3.1.- Alternativa 0

El Documento Inicial Estratégico presentado no realiza un estudio de diferentes alternativas a la ordenación ambiental de estos espacios. Solo plantea una alternativa que describe en el Documento Inicial Estratégico presentado y que se corresponde con la propuesta de Normas de Gestión.

El art. 31 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacio Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana (modificado por Ley 5/2013, de 23 de diciembre), establece que serán las Normas de Gestión el instrumento de ordenación ambiental de las zonas de especial protección para las aves y Zonas especiales de conservación pertenecientes a la Red Natura 2000, las cuales tiene por objeto, de conformidad con el art. 47 bis de la mencionada ley, establecer las medidas de conservación en dichos espacios.

Por otra parte, para dar cumplimiento al art. 52 y 54 de la LOTUP, en desarrollo del Anexo VII, el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico deberá identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación de las Normas de Gestión.

B.3.3.2.- Alternativa 1: Implantación de las Normas de Gestión. Descripción.

El Documento Inicial Estratégico describe el contenido que tendrán las Normas de Gestión, conforme a lo recogido en el artículo 47 ter.1 de la Ley 11/1994 de Espacios Naturales de la Comunidad Valenciana, dando también cumplimiento a los requerimientos establecidos en la legislación básica estatal y en las *Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España* (*Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, BOE de 10 de octubre de 2011).*

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

Así pues, el Documento Inicial Estratégico indica que las Normas de Gestión contendrán los siguientes contenidos, de los que resaltamos los aspectos más interesantes:

– ***DELIMITACIÓN DETALLADA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN (contenido obligatorio según la ley 11/1994).***
El ámbito territorial se corresponde con los de la ZEPA "Marjal i Estanys d´Almenara" y con los del LIC "Marjal d´Almenara" y LIC "Platja de Moncofa" cuya delimitación fue aprobada por el Gobierno Valenciano, el 10 de julio de 2001, y que a su vez fue remitida al Ministerio de Medio Ambiente a los efectos de su propuesta a la Comisión Europea para la constitución de la Red Natura 2000, institución que ya ha validado los espacios LIC´s.

Se prevé delimitar zonas periféricas de protección y áreas de conectividad ecológica. En concreto, el **área de conectividad ecológica será la denominada "Platja d´Almenara"**.

– **DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO Y CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓICA (contenido no obligatorio según la Ley 11/1994).**

– **INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS HÁBITATS NATURALES Y HÁBITATS DE ESPECIES PRESENTES EN TALES ÁREAS, INCLUYENDO UNA DESCRIPCIÓN DE SU ESTADO DE CONSERVACIÓN Y DE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA INTERPRETARLO (contenido obligatorio según la Ley 11/1994).**
En este apartado las **Normas de Gestión** realizarán una descripción detallada de los hábitats y especies que motivaron la inclusión del espacio en la Red Natura 2000.

El Anexo I del Documento Inicial Estratégico contiene un cuadro donde se enuncian los hábitats que han motivado la inclusión de estos espacios en la Red Natura 2000. Se destacan, entre ellos, los hábitats de mayor cobertura como son:

Código	Hábitat	Cobertura
7210 *	Turberas calcáreas de *Claudium marcisus* y con especies del *Caricion davallianae*	18 %
3150	Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion o Hydrocharition*	15 %
1510 *	Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*)	10 %

En el Anexo I se realiza una evaluación del lugar teniendo en cuenta el Formulario Normalizado de Datos de cada espacio (ficha del LIC o ZEPA) en el cual se tienen en cuenta factores como la Representatividad: (A, excelente; B, buena; C, significativa; D, Presencia no significativa), la Superficie relativa: relación entre la superficie cubierta por el hábitat en el lugar y la superficie total del territorio nacional cubierta por el mismo tipo de hábitat: A, 100%> p

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

>15%; B, 15%>p>2%; C: 2%>p>0%., la Conservación: A, excelente; B, buena; C: intermedia o escasa y la Valoración global: A: Valor excelente; B, valor bueno; C: valor significativo.

Los Anexos II, III y IV del Documento Inicial Estratégico contienen cuadros donde se enuncian, respectivamente, las especies de aves, especies de flora y fauna de interés comunitario y otras especies amenazadas de flora y fauna importantes para la gestión del espacio, realizando una evaluación del lugar teniendo en cuanta el Formulario Normalizado de Datos de cada espacio (ficha del LIC o ZEPA) en el cual se tienen en cuenta factores como la Población (respecto a la población nacional): A, 100%>p>15%; B, 15%>p>2%; C, 2%>p>0%; D, población no significativa., la Conservación: A, excelente; B, buena; C, media o reducida., Aislamiento: A, Población (casi aislada; B, Población no aislada pero al margen de su área de distribución; C, Población no aislada integrada en su área de distribución y la Valoración global: A: Valor excelente; B, valor bueno; C, valor significativo.

En el Documento Inicial Estratégico se indica (*apartado 3.1.2.1. Efectos sobre la planificación territorial*) que la totalidad el ámbito de las Normas de Gestión corresponden con el ámbito del **Plan de recuperación del Samaruc** en la Comunidad Valenciana (Decreto 265/2004, de 3 de diciembre , del Consell de la Generalitat).

– **IDENTIFICACIÓN DE PRESIONES Y AMENAZAS (contenido no obligatorio según la ley 11/1994).**
–

En el Documento Inicial Estratégico, y para el caso específico de los espacios Red Natura 2000 objeto del mismo, se han identificado una relación de impactos y actividades dentro de los lugares en función de la intensidad y al porcentaje de la superficie del lugar afectado. Los impactos más importantes que están soportando los espacios protegidos objeto del presente Documento Inicial Estratégico y que, dicho documento, identifica como **impactos de intensidad Grande (tipo A)**, todas ellas cuestiones valoradas en la tabla "RELACIÓN DE IMPACTOS Y ACTIVIDADES EN EL LUGAR Y PORCENTAJE DE SUPERFICIE AFECTADA", son:

- "Intensificación de la agricultura"
- "Uso de pesticidas, hormonas y químicos"
- "Extracción mecánica de turba"
- "Urbanización discontinua"
- "Vertederos de materiales inertes"
- "Contaminación difusa de las aguas superficiales debida a las actividades agrícolas y forestales"
- "Relleno de depresiones, rescate de tierras y drenajes en general"
- "Manejo de los niveles hídricos, Drenaje"
- "Defensas contra el mar u obras de protección de costas"
- "Otros impactos debido al ocio y al turismo no mencionadas arriba"

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

– **OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE CONSERVACIÓN (contenido obligatorio según la Ley 11/1994).**

– **ZONIFICACIÓN DEL ESPACIO PROTEGIDO, EN SU CASO (contenido mencionado en la Ley 11/1994 como contenido mínimo en caso necesario).**

En el caso específico a que se refiere el presente Documento Inicial Estratégico, la zonificación propuesta para los espacios contemplados está basada en la presencia de hábitats naturales contemplados en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE y hábitats protegidos del decreto 70/2009, de 22 de mayo, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación, así como de especies contempladas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, y aquellas incluidas en las categorías "vulnerable" o "en peligro de extinción" en los catálogos nacional o valenciano de especies de fauna y flora amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección, y Decreto 70/2009, de 22 de mayo, anteriormente mencionado).

Así pues, se establecen, en el Documento Inicial Estratégico, cuatro categorías, cuya definición y significado es el siguiente:

1. **ZONA A:** Áreas incluidas en cualquier de los LIC/ZEC que forman parte del ámbito territorial de las normas de gestión, en las que conste la presencia de hábitats prioritaros incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats y/o hábitats prioritarios señalados en el Decreto 70/2009, así como áreas incluidas en cualquiera de las ZEPA en las que aparezcan hábitats prioritarios señalados en el mencionado decreto.

 Los hábitats considerados en esta categoría son los siguientes:

Código	Hábitat
7210 *	Turberas calcáreas de *Claudium marcisus* y con especies del *Caricion davallianae*
1510 *	Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*)
1150 *	Lagunas costeras

2. **ZONA B:** Áreas incluidas en cualquiera de los LIC/ZEC que forman parte del ámbito territorial de las normas de gestión, en las que conste la presencia de hábitats de interés comunitario no prioritarios del Anexo I de la Directiva Hábitats.

3. **ZONA C:** Áreas incluidas en ZEPA y en LIC que no formen parte de las categorías A y B anteriores.

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

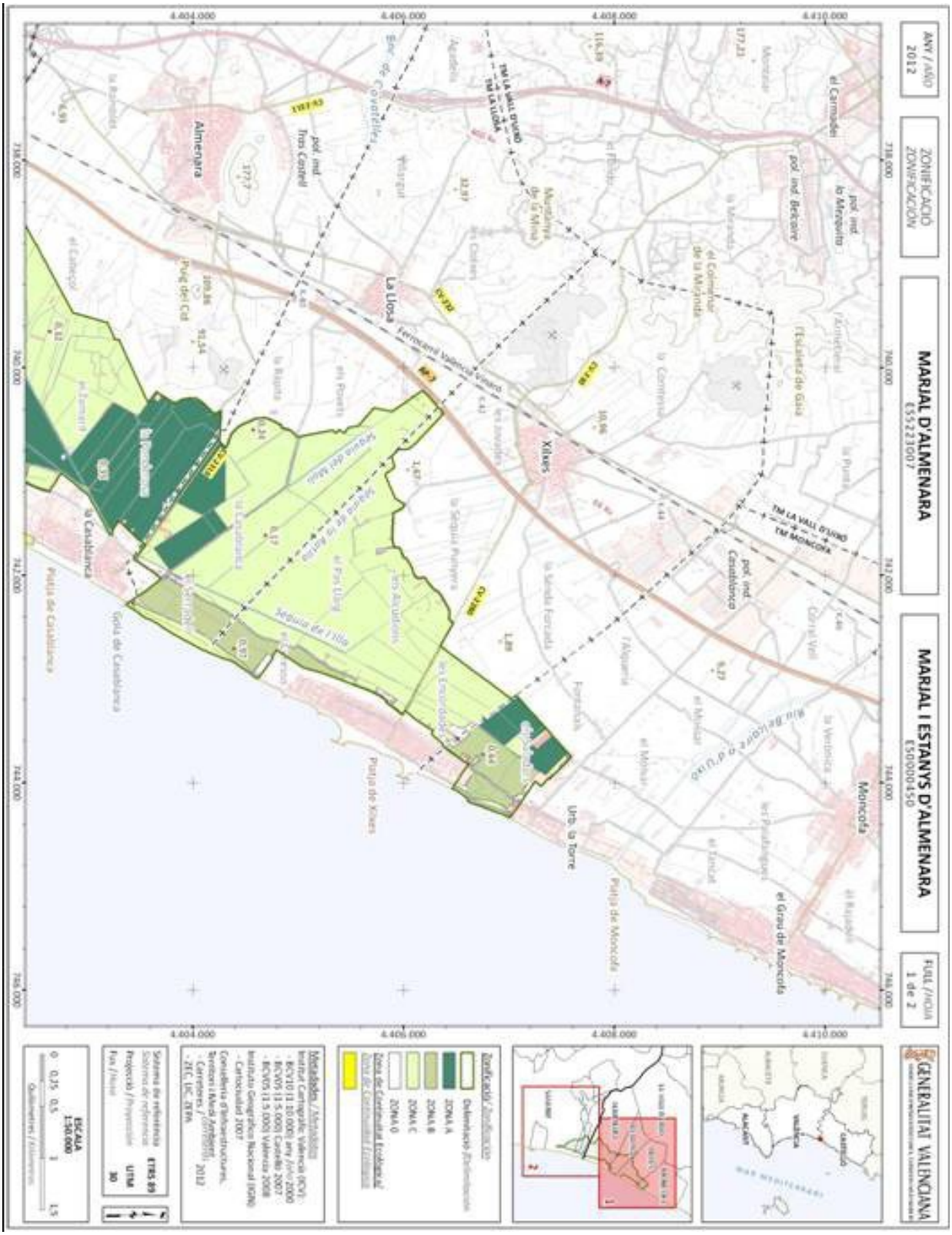
4. **ZONA 0:** Comprende el resto del ámbito incluido en la zona objeto de la norma de gestión y que no cumple los criterios para ser incluido en ninguna de las categorías anteriores. Específicamente, se incluirán en esta categoría las áreas urbanas y urbanizables, grandes infraestructuras y, en general, ámbitos que carezcan de cualquier relevancia desde el punto de vista de la aplicación de las normas y el cumplimiento de sus objetivos.

5. **ZONA DE CONTINUIDAD ECOLÓGICA:** Se trata de un área ubicada en el paraje denominada como "la Platja d'Almenara" en el término municipal de Almenara. Principalmente se trata de una zona con presencia de hábitat de especial interés para la continuidad de la dispersión de la Chorlitejo patinegro (*Charandrius alexandrinus*). El objetivo principal de esta zona es establecer los mecanismos suficientes para mantener el estado del hábitat y de las poblaciones la especie de referencia.

Dichas categorías tiene como objetivo garantizar un estado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario y/o de especies Red Natura 2000 presentes en los espacios que son objeto de esta normativa, y en las Normas de Gestión irán acompañadas de una cartografía que facilite su ubicación en el espacio.

Se adjunta, en la siguiente imagen, la zonificación presentada en el Documento Inicial:

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU



CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

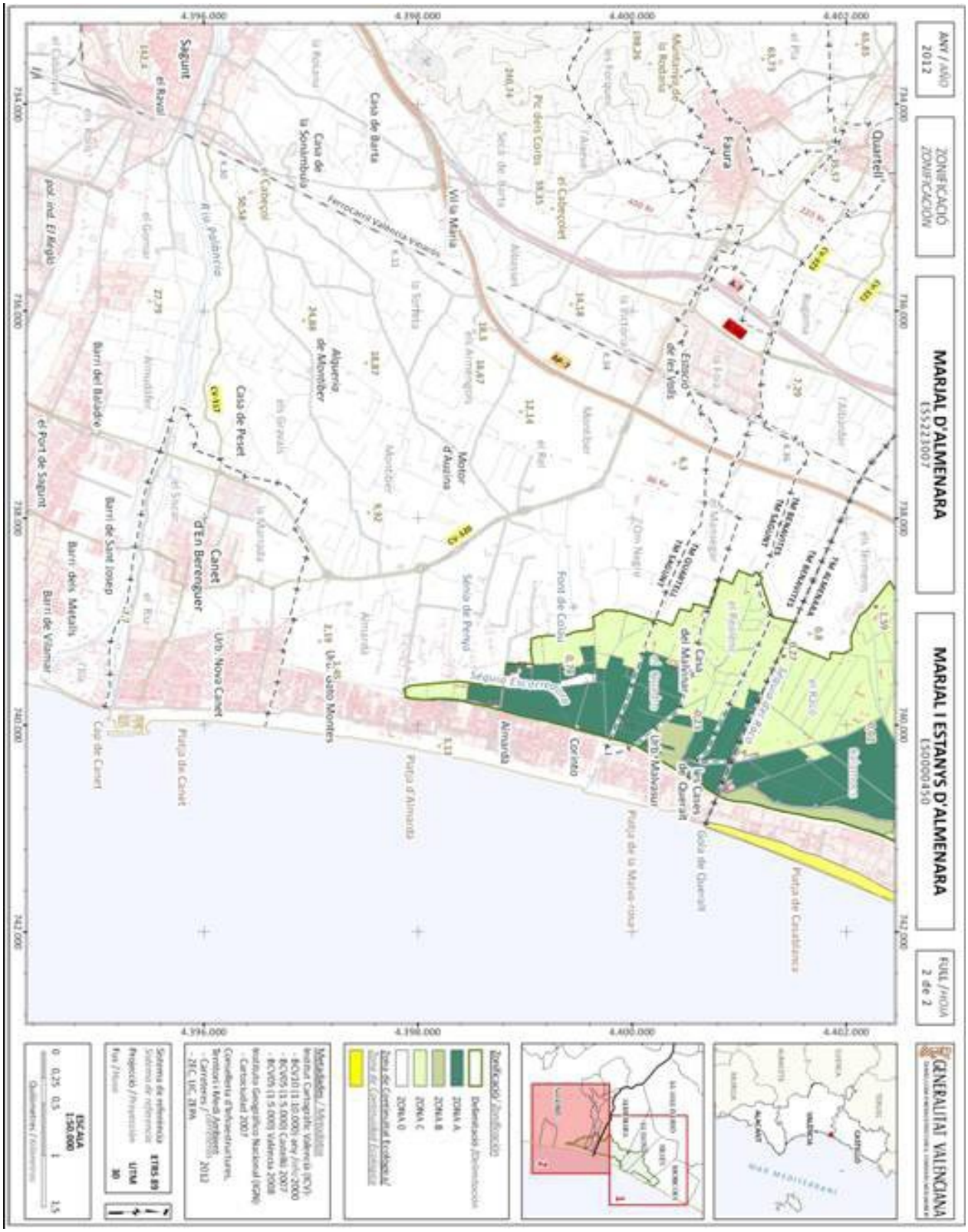


Imagen 2: Zonificación propuesta del ámbito de la Norma de Gestion

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

– **NORMAS DE APLICACIÓN DIRECTA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN SU ÁMBITO, ASÍ COMO IDENTIFICACIÓN, EN SU CASO, DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS A LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 QUINQUIES DE LA LEY (contenido obligatorio según la Ley 11/1994).**

En esta parte de las Normas de Gestión se realizará una identificación de planes, programas o proyectos que deberán, en todo caso, someterse a una evaluación detallada de repercusiones sobre la Red Natura 2000, así como de aquellos que, a priori y sobre la base de datos objetivos, se consideran que no tienen probabilidad de afectar a estos lugares, no siendo necesario, en consecuencia, que se sometan a dicha evaluación detallada. Durante el proceso de elaboración de las normas, tanto el público (interesado o no) como las administraciones afectadas pueden efectuar propuestas de inclusión o exclusión de planes, programas o proyectos en la obligación de realizar una evaluación detallada. No obstante lo anterior, a la hora de efectuar tales propuestas deben tener en cuenta, en primer lugar, que la obligación de evaluar no depende de la ubicación de los proyectos dentro del espacio Red Natura 2000, sino de la probabilidad de que se produzcan efectos sobre el mismo; y, en segundo lugar, que sólo será posible excluir planes, programas o proyectos de la evaluación detallada cuando se tenga la certeza, basada en elementos objetivos, de que no es probable que tengan efectos sobre el espacio. En este sentido, **será de aplicación lo que al respecto determina el Decreto 60/2012, de 5 de abril, del Consell, por el que se regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000.**

Destacar que, estas Normas de Aplicación Directa constituyen la herramienta más importante para la gestión de los proyectos y actuaciones que afecten al espacio protegido de acuerdo con el artículo 8 del mencionado Decreto 60/2012.

En el caso específico de los espacios al que se refiere el presente Documento Inicial Estratégico y de acuerdo con la zonificación prevista en él, **las normas de aplicación directa propuestas son las siguientes**:

– **NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE HÁBITATS PRIORITARIOS (ZONA A)**

a) **<u>Actuaciones compatibles</u>:** se consideran compatibles, y por tanto quedan excluidas de someterse a evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000, todas aquellas actuaciones, cambios de uso y/o planes, programas o proyectos que no impliquen una afección, directa o indirecta, sobre cualquiera de los hábitats prioritarios comprendidos en esta categoría de zonificación, así como las siguientes:

1.- Todas aquellas actuaciones relacionadas con la gestión del lugar y con los objetivos de conservación de los espacios Red Natura 2000 presentes en el ámbito de las citadas Normas.

2.- Todas aquellas actuaciones de conservación, rehabilitación y mejora de las instalaciones, edificaciones e infraestructuras ya existentes en el ámbito de la

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

presente zonificación, en tanto que no supongan un incremento de su superficie o volumen de las mismas.

3.- La práctica de la actividad cinegética y/o piscícola conforme a la normativa sectorial vigente, excepto en el entorno de las lagunas de Almenara, donde será objeto de una regulación específica.

4.- La práctica de la agricultura en aquellos ámbitos en que se viniera produciendo dicha práctica.

b) **Actuaciones No Compatibles**: Se consideran incompatibles y, por tanto, no es necesario llevar a cabo evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000, todas aquellas actuaciones, cambios de uso y/o planes, programas o proyectos que requieran para su ejecución la eliminación física de cualquiera de los hábitats prioritarios o de cualquiera de las especies características (señaladas como tales en el formulario de declaración para la incorporación de ese espacio en la Red Natura 2000), que forman parte de los mismos.

En particular, se consideran NO COMPATIBLES:

1.- El vertido de residuos de cualquier tipo, tanto directamente sobre el suelo como en las masas de aguas existentes.

2.- La realización de obras y actuaciones destinadas a la regulación de los regímenes hídricos de los espacios incluidos en estas zonas o que puedan afectar indirectamente de manera que pongan en peligro la permanencia de los hábitats descritos y de las especies relacionados con estos.

3.- Introducción y reforzamiento de poblaciones y el trasiego de las siguientes especies piscícolas: gambusia, carpa, carpín y black-bass, así como el cangrejo americano y cualquier otra especie exótica de fauna y flora.

4.- Limpieza de fondo de las acequias en el periodo comprendido entre marzo y septiembre, ambos meses incluidos.

5.- Utilización de herbicidas para la limpieza de márgenes y vegetación acuática o de ribera.

c) **Actuaciones Autorizables**: El resto de actuaciones (incluyendo planes, programas o proyectos) que afecten a esta categoría deberán someterse a una evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 de acuerdo con lo que se indique en el apartado correspondiente de las Normas.

– **NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (ZONA B).**

a) **Actuaciones compatibles:** se consideran compatibles, y por tanto quedan excluidas de someterse a evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000, todas aquellas actuaciones, cambios de uso y/o planes, programas o proyectos que no impliquen una afección, directa o indirecta, sobre cualquiera de los hábitats de interés comunitario comprendidos en esta categoría de zonificación, aquellas ya consideras como compatibles para la zona A, así como las siguientes:

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

1.- Todas aquellas actuaciones relacionadas con la gestión del lugar y con los objetivos de conservación de los espacios Red Natura 2000 presentes en el ámbito de las citadas Normas.
2.- Todas aquellas actuaciones de conservación, rehabilitación y mejora de las instalaciones, edificaciones e infraestructuras ya existentes en el ámbito de la presente zonificación, en tanto que no supongan un incremento de su superficie o volumen de las mismas.
3.- La práctica de la actividad cinegética y/o piscícola conforme a la normativa sectorial vigente.
4.- La práctica de la agricultura en aquellos ámbitos en que se viniera produciendo dicha práctica.
5.- La práctica de la ganadería extensiva en terrenos abiertos.

b) **Actuaciones No Compatibles: No se establecen actuaciones no compatibles en la presente categoría de zonificación.**

c) **Actuaciones Autorizables:** El resto de actuaciones (incluyendo planes, programas o proyectos) que afecten a esta categoría deberán someterse a una evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 de acuerdo con lo que se indique en el apartado correspondiente de las Normas.

– **NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE ESPECIES DE FAUNA Y DE FLORA (ZONAS A, B, C Y ZONA DE CONTINUIDAD ECOLÓGICA).**

Dada la dinámica espacial y temporal de las especies y poblaciones de flora y fauna silvestres, no se considera oportuno establecer “a priori” una zonificación de sus áreas de protección. Por tanto, su conservación y evaluación de afecciones se realizará caso a caso a partir de la información actualizada sobre su presencia, sensibilidad, y estado de conservación disponible en el Banco de Datos de la Biodiversidad de la Comunitat Valenciana (BDBCV), creado por la Orden de 27 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Territori i Habitatge.
Las especies presentes en el ámbito de las presentes normas a las que resultan de aplicación las disposiciones del presente apartado se indican en los Anexo II, III y IV del presente documento.

a) **Actuaciones compatibles:** se consideran compatibles y, por tanto, quedan excluidas de someterse a evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000, todas aquellas actuaciones que no comporten un cambio del uso del suelo o de la estructura de la vegetación y, que por sus características, no conlleven ninguna clase de afección directa o indirecta sobre el hábitat de las siguientes especies de fauna y flora:
1.- Las incluidas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CE
2.- Las incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

3.- Las incluidas en las categorías “vulnerable” o “en peligro de extinción” en los catálogos nacional o valenciano de especies de fauna y flora amenazadas.

Asímismo, se consideran compatibles las siguientes actuaciones:

1.- Todas aquellas actuaciones relacionadas con la gestión del lugar y con los objetivos de conservación de los espacios Red Natura 2000 presentes en el ámbito de las citadas Normas.

2.- La práctica de la actividad cinegética y/o piscícola conforme a la normativa sectorial vigente, excepto en el entorno de las lagunas de Almenara, donde será objeto de una regulación específica.

3.- La práctica de la agricultura en aquellos ámbitos en que se viniera produciendo dicha práctica.

b) **<u>Actuaciones No Compatibles</u>: se consideran incompatibles y, por tanto, no es necesario llevar a cabo evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000, todas aquellas actuaciones, cambios de usos y/o planes que supongan una afección significativa sobre las especies de fauna y flora indicadas en el apartado anterior.**

En particular, se consideran incompatibles:

1.- Las prácticas deportivas que discurran a menos de 100 m de áreas de cría de cualquiera de las especies de fauna indicadas anteriormente.

2.- El movimiento de tierras o cambios de usos del suelo en lugares y momentos de cría de las especies incluidas en estas normas.

3.- En las áreas acuáticas o riparias que alberguen poblaciones de especies incluidas en los supuestos indicados, las siguientes actuaciones:

- Eliminación de la vegetación autóctona de ribera o palustre por medios mecánicos o químicos.
- Explotación o aprovechamiento extractivo de cualquier clase.
- La extracción de agua para cualquier uso sobre aguas estancas como charcas, lavajos que suponga la alteración de su régimen hídrico.

c) **<u>Actuaciones Autorizables</u>: El resto de actuaciones (incluyendo planes, programas o proyectos) que se desarrollen en la proximidad de donde se haya localizado alguna de las especies señaladas y puedan tener una afección directa o indirecta a las mismas, deberán someterse a una evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 de acuerdo con lo que se indique en el apartado correspondiente de las Normas.**

– **DIRECTRICES ESPECÍFICAS DE GESTIÓN DE HÁBITATS Y ESPECIES, O PREVISIÓN PARA SU DESARROLLO E INCORPORACIÓN POSTERIOR, SI FUERA EL CASO, Y PROGRAMA DE ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN, INCLUYENDO ESTIMACIÓN ECONÓMICA Y RESPONSABILIDAD SECTORIAL DE LAS MISMAS. (Contenido obligatorio según la Ley 11/1994).**

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

Este bloque de las normas de gestión y el bloque de las “normas de aplicación directa”, son el núcleo fundamental de las normas de gestión. Si aquel establecía medidas “pasivas” de conservación, este contendrá previsiones respecto de las medidas de conservación o gestión “activa” que es preciso desarrollar para que las especies o los hábitats mantengan o alcancen ese estado de conservación favorable.

Entre otras, las normas de gestión incorporarán, tanto en las directrices de gestión activa como en el programa de actuaciones:

- Propuestas concretas relacionadas con la investigación y seguimiento (por ejemplo, trabajos cartográficos de carácter ecológico-biológico, o trabajos de seguimiento de las poblaciones de especies animales y vegetales incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves y en el Anexo II de la Directiva Hábitats).
- Actuaciones relacionadas con la conservación, mejora y gestión de los espacios y sus hábitats y especies.
- Actuaciones relacionadas con el uso público y con la información y la concienciación.

El Documento Inicial Estratégico, señala que para la elaboración definitiva de las directrices de gestión activa y el programa de actuaciones se tendrán en cuenta:

- Lo previsto en el artículo 47.ter, apartado 3 de la Ley 11/1994 que indica que las Normas de Gestión “*podrán establecer, asimismo, los necesarios mecanismos de arrmonización de sus previsiones con los usos preexistentes en el territorio al que se apliquen, así como las medidas directas, tales como acuerdos con propietarios, indemnización, compra de terrenos u otras que, al amparo de lo previsto en la ley, sea necesario aplicar para garantizar su efectividad sin lesionar intereses legítimos*”
- El cumplimiento del artículo 72.1 de la Ley 42/2007, en relación a la posibilidad de desarrollo de las actuaciones mediante mecanismos de custodia del territorio, que indica que “*las Administraciones Públicas fomentarán la custodia del territorio mediante acuerdos entre entidades de custodia y propietarios de fincas privadas o públicas que tengan por objetivo principal la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad*”

– **PREVISIONES DE CONECTIVIDAD E INTEGRACIÓN TERRITORIAL A LOS EFECTOS DE PROCURAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 SEXIES DE LA LEY. (contenido obligatorio según la Ley 11/1994).**

De conformidad con el artículo 14 sexies de la Ley 11/1994, dedicado a la “Coherencia y conectividad de la red Natura 2000”, este apartado de las normas de gestión sería el encargado de localizar aquellas áreas que procuran la conectividad entre espacios de la Red Natura 2000, posibilitando la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora que son objeto de protección mediante su inclusión en esta Red. De acuerdo con la documentación presentada, en el caso de los

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

espacios a que se refiere el Documento Inicial Estratégico, se prevé un área de conectividad en la denominada "Platja d´Almenara".

Se propone para esta zona que todas aquellas actividades que puedan suponer una alteración del hábitat de la especie sean sometidas al régimen de evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000, regulado en el Decreto 60/2012. En especial, serán sometidas las actividades que supongan una alteración de la playa y su vegetación anexa existente y/o actividades que supongan una perturbación al chorlitejo patinegro (*Charadrius alexandrinus*).

– **RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN SOBRE LOS HÁBITATS Y ESPECIES PRESENTES EN DICHAS ÁREAS. (contenido obligatorio según la Ley 11/1994).**
Las normas de gestión incluirán indicadores para cada uno de los elementos (hábitats o especies) que hubieran motivado la designación del lugar.

B.3.4.- Efectos previsibles sobre el medio ambiente
Las normas de gestión se desarrollan de acuerdo con una legislación comunitaria, estatal y autonómica y permitirán integrar las consideraciones ambientales promoviendo un desarrollo sostenible, permitiendo una adecuada conservación de estos espacios de la Red Natura 2000, sus hábitats y especies de interés.

Así pues, tal como se indicaba en el apartado anterior, el Documento Inicial Estratégico, y para el caso específico de los espacios Red Natura 2000 objeto del mismo, identifica una primera relación de impactos y actividades dentro de estos lugares en función de la intensidad y del porcentaje de superficie del lugar afectado.

Teniendo en consideración dichos impactos, el Documento Inicial Estratégico realiza una primera valoración de los efectos previsibles que las Normas de Gestión tendrán sobre:

a. Los **elementos estratégicos del territorio**, considerando el patrimonio natural (infraestructura verde) como tal.
 En ese sentido, dado que las Normas de Gestión de los Espacios Red Natura 2000 contribuyen al desarrollo e implementación del Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (en concreto, la Directriz 42), el Documento Inicial Estratégico considera que la elaboración de las Normas de Gestión de los espacios de la Red Natura 2000 tendrán efectos positivos sobre los elementos estratégicos del territorio.

b. Sobre la **planificación territorial y sectorial implicada**.
 En primer lugar, el Documento Inicial Estratégico relaciona aquellos Planes territoriales y los instrumentos de planificación hidrológica vigentes en la actualidad en las zonas Red Natura 2000 de las Normas de Gestión.

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

En segundo lugar, el Documento Inicial Estratégico identifica aquellos otros instrumentos de planificación y ordenación con incidencia directa en materia biodiversidad con los que pueden solaparse las Normas de Gestión.

Con todo ello, el Documento Inicial Estratégico, en relación con los **efectos ambientales previsibles**, concluye que las Normas de Gestión tendrán efectos positivos sobre los siguientes aspectos:

- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna, positivos por la conservación de los hábitats y especies.
- Efectos sobre el paisaje, positivos por contribuir a fijar objetivos de calidad paisajística sobre los recursos naturales
- Efectos sobre factores climáticos (cambio climático), positivos por contribuir a aumentar la capacidad de resiliencia del territorio, es decir, su capacidad de adaptación al problema del cambio climático.
- Efectos sobre la tierra, el agua y el aire, positivos por promover un uso racional de estos elementos
- Efectos sobre la población, positivos por contribuir a garantizar la seguridad jurídica a la hora de desarrollar sus actuaciones en el marco de la Red Natura 2000 y posibilitar la llegada de recursos financieros.

Además, se indica:

- Efectos sobre la salud, no se prevén efectos significativos
- Efectos sobre el patrimonio cultural valenciano, no se prevén efectos significativos, porque por el carácter de las Normas de Gestión y el tipo de medidas que contendrán no hay posibilidad de afección al elemento inventariado que queda en el ámbito de estas normas.

C.- CONSULTAS REALIZADAS

Por parte de esta Dirección General se sometió a consultas el Documento Consultivo de las Normas de Gestión, que queda asimilado como Documento Inicial Estratégico de dichas Normas, conforme a lo que disponía el artículo 19 de la LEAE, que ha de entenderse a los mismos efectos que lo que dispone el artículo 51 de la LOTUP, a fin de definir el contenido del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.

Se efectuaron consultas a las siguientes administraciones públicas afectadas por las Normas de Gestión en tramitación:

Administración	Fecha Consulta	Fecha informe
DTITMA, ST URBANISMO CASTELLON	28/02/2013	26/03/2013
DG PREV, EXTINCION INCENDIOS Y EMERGENCIAS	28/02/2013	29/04/2013
DTITMA, ST MEDIO AMBIENTE CASTELLON	28/02/2013	27/05/2013
SERVICIO INFRAESTRUCTURA VERDE Y PAISAJE (PATRICOVA)	19/02/2013	17/07/2013

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

Administración	Fecha Consulta	Fecha informe
D.G. CALIDAD AMBIENTAL	19/02/2013	11/04/2013
SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VERDE Y PAISAJE (PAISAJE)	19/02/2013	21/06/2013
AYUNTAMIENTO DE BENAVITES	28/02/2013	
AYUNTAMIENTO DE MONCOFA	28/02/2013	
GECEN	28/02/2013	03/04/2013
AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO	28/02/2013	19/04/2013
AYUNTAMIENTO DE QUARTELL	28/02/2013	23/04/2013
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO	28/02/2013	29/04/2013
AYUNTAMIENTO DE ALMENARA	28/02/2013	08/05/2013
AYUNTAMIENTO DE XILXES	28/02/2013	09/05/2013
DIRECCION TERRITORIAL DE CULTURA	28/02/2013	22/05/2013
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR	28/02/2013	24/05/2013
CITMA – S.D.G. DE PUERTOS, AEROPUERTOS Y COSTAS	28/02/2013	

Los informes recibidos pueden consultarse en la siguiente dirección web: www.agroambient.gva.es/eae junto con el Documento de Alcance. Aquellos informes recibidos con posterioridad a la emisión del presente Documento de Alcance se comunicarán a la Subdirección General de Medio Natural e, igualmente, serán publicados en la mencionada página web.

Durante la fase de participación pública y consultas del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la Versión Preliminar de las Normas de Gestión, especificada en el art. 53 de la Ley 5/2014 (LOTUP), deberá hacerse consulta a las administraciones públicas mencionadas, a las personas públicas interesadas y a aquellas otras que la administración promotora considere convenientes y oportunas, todo ello de acuerdo a las acciones definidas en el plan de participación pública.

D.- RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS RELEVANTES

Como se indicaba anteriormente, el Documento Inicial Estratégico realiza una primera relación de aquellos Planes y Programas con incidencia en los espacios Red Natura 2000 objeto de las Normas de Gestión.

D.1.- PLANES TERRITORIALES Y PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

En primer término, en el documento inicial estratégico se indican los Planes territoriales y los instrumentos de planificación hidrológica vigentes en la actualidad en las zonas Red Natura 2000 de las Normas de Gestión, de los que destacamos los siguientes:

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

1. Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (PIRCV) aprobado por Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell.
2. Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, aprobado por Acuerdo de 26 de julio de 2001, del Gobierno Valenciano, y Planes Especiales zonales derivados.
3. PATRICOVA. Aunque en el DIE se refiere al anterior PATRICOVA (2003), debe entenderse referido al Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana aprobado por Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell.
4. II Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 197/2003, de 3 de octubre, del Consell.
5. Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar (aprobado por Real Decreto 595/2014, de 11 de julio).

Otros instrumentos de planificación que, según el DIE, podrían verse afectados por las normas de gestión son:

1. Plan de Acción Territorial Forestal aprobado por Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell.
2. Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2007-2013. Deberá referirse al PDRCV 2014-2020.
3. Plan de Infraestructuras Estratégicas 2010-2020
4. Plan Estratégico Global del Turismo de la Comunitat Valenciana 2010-2020

Además, podrán verse afectadas las zonas húmedas del ámbito de las Normas de Gestión recogidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunitat Valenciana, el cual fue aprobado por Acuerdo de 10 de septiembre de 2002, así como también los planeamientos vigentes de los municipios afectados por estos espacios de la RN2000 incluidos en la Norma de Gestión.

D.2.- PLANES E INSTRUMENTOS EN MATERIA DE BIODIVERSIDAD

En segundo lugar, el Documento Inicial Estratégico identifica aquellos otros instrumentos de planificación y ordenación con incidencia directa en materia biodiversidad con los que pueden solaparse las Normas de Gestión. Así, se indican:

1. Microrreservas de flora

Dentro de los espacios Red Natura 2000 se localizan cuatro microrreservas de flora (en el Documento Inicial Estratégico se indican que son cuatro micrrorreservas pero solamente hacen referencia a dos: Platja de Moncofa y Els Estanys d´Almenara), a saber:

Nombre del Espacio Red Natura 2000	Nombre de la Microrreserva	Municipio	DOGV Declaración
LIC Platja de Moncofa	Platja de Moncofa	Moncofa	01/02/2001
LIC Marjal d´Almenara	Els Estanys d´Almenara	Almenara	01/02/2001
Zona Conectividad	Platja d´Almenara	Almenara	11/03/2003
LIC Marjal d´Almenara	Torberes de l´Almardà	Sagunt	02/12/2002

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

2. Reservas de fauna

Se localiza una reserva de fauna, denominada “Finca de Penya” declarada en la Orden 18/2010, de 26 de agosto, de la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge.

3. Plan de Recuperación del Samaruc

Queda también el espacio Red Natura 2000 objeto de estas Normas afectado por el Plan de Recuperación del Samaruc (Decreto 265/2004, de 3 de diciembre, del Consell de laGeneralitat, DOCV 4902, de 14/12/2004) cuyo ámbito territorial coincide con el de la Zona Húmeda Catalogada “Marjal i Estanys d´Almenara”.

4. Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano

El Documento Inicial Estratégico indica que dentro del ámbito territorial de las Normas de Gestión existe un elemento inventariado denominado “Estany d´Almenara”.

E.- AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO (EATE)

E.1.- CONTENIDO DEL EATE

El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, como parte integrante de las Normas de Gestión, contendrá la información prevista en la Ley 5/2014, de 25 de julio, (LOTUP), en su artículo 52 y Anexo VII.

El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico contendrá, como mínimo, la siguiente información:

E.1.1. Esbozo del contenido y objetivos principales de las Normas Gestión y relaciones con otros planes y programas conexos.

El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico deberá efectuar una síntesis de los objetivos generales que se pretenden en el ámbito de los espacios RN2000 con la aplicación de las Normas de Gestión y, en particular, de los objetivos ambientales que se persiguen.

En este apartado, deberá describir, de forma sucinta, por objetivos, las actuaciones que se hayan elegido como más relevantes para la consecución de aquéllos, la definición del sistema de seguimiento y evaluación de la Implantación de las Normas de Gestión.

E.1.2. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y del modelo territorial y su probable evolución en caso de no aplicar las Normas de Gestión, las características medioambientales y territoriales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de las Normas y cualquier problema medioambiental y territorial existente que sea relevante para la aplicación de las Normas, incluyendo, en concreto, los relacionados con cualquier zona de particular

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.

Se realizará una descripción sintética de las características ambientales del ámbito de actuación incidiendo en los aspectos generales de la situación actual del medio ambiente .

E.1.3. Objetivos de protección medioambiental y de sostenibilidad del modelo territorial y estrategias ambientales aplicables a las Normas de Gestión, fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local y la manera en que tales objetivos y estrategias se han tenido en cuenta durante su elaboración.
El programa recogerá los objetivos ambientales que, desde la diferentes normativas, se pretenden conseguir con la implantación de las Normas de Gestión.

En el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico se indicarán los principales indicadores de los objetivos ambientales elegidos.

E.1.4. Probables efectos significativos en el medio ambiente y en el modelo territorial, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población , la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.
El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico realizará un análisis de aquellos efectos que las medidas propuestas en las Normas de Gestión pueden ocasionar sobre los distintos elementos más relevantes del medio ambiente.

E.1.5. Incidencia de la actuación en el modelo territorial y sobre las determinaciones específicas para la zona en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.
Teniendo en consideración la regulación de actividades y usos que se pretendan establecer en las Normas de Gestión, en compatibilidad con las determinaciones de otros instrumentos de planificación y gestión ambiental y territorial, las Normas de Gestión evaluarán cuáles son los efectos sobre las previsiones que, sobre el modelo territorial de la zona objeto de las normas, establece la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

E.1.6. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de los posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio por la aplicación de las Normas de Gestión, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

Consecuencia del análisis ambiental realizado, el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico identificará los diferentes tipos de actuaciones que puedan suponer afección significativa sobre el medio ambiente.

E.1.7. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas.

Identificados los efectos sobre el medio ambiente relevantes y los objetivos de protección ambiental, se deberán proponer y valorar ambientalmente las diferentes alternativas de implantación de las Normas de Gestión.

E.1.8. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento.

Con objeto de disponer de información continua sobre la incidencia y evolución ambiental y territorial que se derivan de la implantación de las Normas de Gestión, se deberá desarrollar un sistema de seguimiento ambiental.

E.1.9. Resumen no técnico de la información facilitada (en virtud de los párrafos precedentes)

El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico incluirá un resumen, comprensible para el público no técnico, que de forma clara y concisa, se recoja cómo se han integrado los aspectos ambientales y territoriales, el resultado de la evaluación, incluyendo las alternativas evaluadas, los efectos ambientales y su tratamiento en las distintas actuaciones contempladas en la implantación de las Normas de Gestión, y cómo se ha tenido en cuenta la problemática planteada por las administraciones afectadas y el público interesado.

E.2.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS AL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Analizado el Documento Inicial Estratégico presentado y considerando las consultas realizadas, se realizan las siguientes consideraciones que habrán de tenerse en cuenta en la elaboración del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico:

E.2.A) Información detallada de los hábitats naturales y hábitats de especies presentes en tales áreas, incluyendo una descripción de su estado de conservación y de los criterios utilizados para interpretarlo.

Dado que los hábitats que motivan la inclusión de estos espacios en la Red Natura 2000 están íntimamente relacionados con hábitats acuáticos y, puesto que el ámbito territorial de estas Normas coinciden con el de la Zona Húmeda Catalogada “Marjal i Estanys d´Almenara” se considera que, en este apartado de las Normas de Gestión, debiera hacerse referencia a los objetivos generales que la Directiva Marco del Agua (DMA) establece para las masas del agua, en relación con la prevención del deterioro y mejora del estado de los ecosistemas acuáticos.

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

Si bien la DMA establece que serán los planes hidrológicos de cuenca los instrumentos principales para alcanzar los objetivos de calidad recogidos en la propia DMA, sería conveniente que las Normas de Gestión incorporasen la información del Plan Hidrológico de la Cuenca del Júcar en relación con el estado de calidad actual de las masas presentes en este ámbito y estableciesen los mecanismos de control que estimen más adecuados para realizar el seguimiento de dicho estado.

A tal fin, deberá recogerse información detallada de estos ámbitos naturales acuáticos y, en concreto, de las especies prioritarias y de interés comunitario que se encuentran presentes en los mismos, con el fin de buscar el estado de conservación favorable.

En las Normas de Gestión, se tendrán en cuenta las consideraciones de carácter normativo expuestas en el **Informe de Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar**, de fecha 24 de mayo de 2013, a efectos de garantizar la conservación del dominio público hidráulico para cualquier actuación que se pretenda desarrollar en el ámbito de aplicación de las Normas de Gestión.

E.2.B) Identificación de presiones y amenazas.

En relación con el apartado anterior, en las Normas de Gestión deberían incorporarse, en cada uno de los apartados específicos, las presiones, amenazas, indicadores, estados de conservación, objetivos generales y específicos y actuaciones de gestión necesarios para mantener el estado de conservación favorable de las masas de agua. A tal fin, se aprovecharán los resultados y estudios obtenidos hasta el momento para la elaboración del Plan Hidrológico de cuenca correspondiente, cuyas fuentes de información para este documento son la propia Confederación Hidrográfica del Júcar.

Debiera considerarse como una amenaza el riesgo de sufrir incendios como consecuencia de la actividad agraria y ganadera. En este sentido, las Normas de Gestión, contemplarán lo indicado en los Planes Sectoriales de Prevención de Incendios Forestales y demás normativa sectorial, tal y como se señala en el **Informe de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, de la Conselleria de Gobernación y Justicia**, de fecha 29 de abril de 2013.

Debe considerarse como amenaza el riesgo fitosanitario en las masas forestales, en aplicación de la normativa sectorial de plagas.

Así también, las Normas de Gestión debieran considerar las presiones, impactos y amenazas que pudieran derivarse tanto de las infraestructuras presentes (carreteras, caminos, colectores, depuradoras, líneas aéreas, etc) como de las actividades preexistentes en este ámbito territorial, todo ello al objeto de prever actuaciones de minimización de aquellos impactos y establecer las regulaciones que se estimen convenientes para conseguir el fin de preservación de los hábitats de estos espacios naturales.

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

Respecto a las principales vías de comunicación en estos ámbitos, destacar que la Autopista A-7 discurre colindante al ámbito territorial de las Normas de Gestión, en una pequeña zona ubicada entre los límites de término de Xilxes y La Llosa.

E.2.C) Normas de aplicación directa.

Puesto que en este ámbito, quedan incluidas 4 microrreservas de flora y 1 reserva de fauna, las Normas de Gestión deben considerar, en su análisis, las limitaciones de uso que se establecen para estos espacios protegidos en las propias órdenes de declaración de dichos espacios y en la normativa sectorial de aplicación.

Debido, también, a que el espacio Red Natura 2000 de estas Normas queda afectado por el Plan de Recuperación del Samaruc deberán tenerse en cuenta las normas de uso y limitaciones contempladas en el art. 5 del Decreto265/2004 y, además, tener presente que se deberá contar con el informe previo que exige el art. 11.2 de dicho decreto para las autorizaciones de usos y actividades contempladas en el art. 5 mencionado. Tal como se indica en la Disposición Final del Decreto 265/2004, las Normas de Gestión deberán incorporar las determinaciones de este Decreto.

En relación con la práctica de las actividades cinegéticas y/o piscícolas, agricultura y ganadería extensiva a los que se refiere el presente Documento Inicial Estratégico, deberá entenderse que son aquellas prácticas desarrolladas con arreglo y conforme a la legalidad.

En el DIE se considera como actuación compatible en Zona A "*La práctica de la actividad cinegética y/o piscícola conforme a la normativa sectorial vigente, excepto en el entorno de las lagunas de Almenara, donde será objeto de una regulación especifica*". A este respecto, cabe indicar que sería conveniente que se cartografiara el referido entorno de las lagunas de Almenara.

En cuanto a la práctica de la agricultura se considera que ésta debe mantenerse en los ámbitos tradicionales de dicha actividad, con los mismos cultivos o con similares a los presentes siempre que favorezcan la conservación de los hábitats y especies objeto de estas Normas de Gestión.

Así también, en la práctica agraria, las Normas de Gestión analizarán y regularán, en su caso, las restricciones para la utilización agraria de los fangos, generados en estaciones depuradoras, en determinadas zonas del ámbito territorial de las normas, en especial, de las consideradas sensibles para la protección de los hábitats acuáticos.

Se hará especial hincapié en la consideración de prácticas agrícolas adecuadas para que no se influya de forma negativa en el nivel de la lámina de agua de la zona húmeda.

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

En relación con la práctica de la ganadería, el DIE considera como actuación compatible "*la práctica de la ganadería extensiva en terrenos abiertos*". A este respecto indicar que no puede considerarse compatible en zona B sin más consideraciones. Deberá evaluarse y ponderarse la práctica ganadera extensiva en función de la extensión disponible y del número de cabezas de ganado.

Por lo que respecta al ámbito forestal de estos espacios, deberá considerarse lo indicado en el Informe de la Sección Forestal de la Dirección Territorial de Medio Ambiente de Castellón, recibido en fecha 27 de mayo de 2013, y en particular, lo referido a los siguientes aspectos:

- Terreno forestal: Tener en cuenta el terreno forestal existente en el ámbito de las Normas de Gestión (coincidente con la Zona A) y las medidas de protección que para dichos terrenos se recogen en el PATFOR.
- Incendios: considerar la regulación de actividades en la zona de terrenos forestales y la banda de protección de 500 m alrededor de los mimos ya que la zonificación forestal supone una regulación de usos, sobre todo en la agricultura. Considerar la posibilidad de establecer el riesgo de incendios por la actividad agrícola y ganadera como un impacto.
- Vías pecuarias: en las que se ven afectadas en los términos de Xilxes, La Llosa y Almenara considerar los usos y regulaciones que la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias establece.

La Norma de Gestión deberá analizar con detalle la afección que sobre estos ámbitos pudieran tener las actividades recreativas y deportivas, temporales o no y, en particular, las que puedan ser molestas para las especies de estos espacios. Al respecto, se considerará la incidencia de la parcela destinada a campo de vuelo de ultraligeros (en término de La Llosa).

En relación con las construcciones cabe considerar que en suelos no urbanizables protegidos y, en particular, en las superficies correspondientes a la Zonificación A de estas Normas no debieran admitirse construcciones, edificaciones o instalaciones salvo aquellas necesarias y compatibles con la conservación, cuidado y restauración de los recursos naturales existentes o necesarias para la gestión de los bienes de domino público o de los servicios públicos o actividades de utilidad pública. No debería admitirse, por tanto, en dichas zonas la posibilidad de realizar actuaciones que conlleven a un incremento en la superficie de las construcciones existentes. A este respecto, las actuaciones de mantenimiento, reconstrucción o remodelación de viviendas unifamiliares aisladas cuando supongan un incremento de la superficie de las mismas no debiera admitirse en suelo no urbanizable protegido o en Zona A de estas Normas de Gestión.

Debe atenderse a lo previsto en el art. 237 de la Ley 5/2014 LOTUP que determina que en aquellas obras ejecutadas al margen de la legalidad urbanística sobre la que no quepa dictar orden de restauración, no podrán llevarse a cabo obras de reforma, ampliación o consolidación de lo ilegalmente construido.

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

E.2.D) Relación con otros planes e instrumentos en materia de biodiversidad.

En la propuesta de las Normas de Gestión ya se realiza un primer análisis de los planes e instrumentos que en materia de biodiversidad tienen aplicación en áreas del ámbito territorial de afección de aquellas normas y que, por tanto, habrán de considerarse para la establecer la compatibilidad de usos y actividades que regulen las normas de gestión con las preexixtentes en dicho ámbito. En este sentido, las normas de gestión deberán **compatibilizar la conservación de los hábitats y especies de interés** de los espacios Red Natura 2000 por los que se elaboran las normas, con la de otras especies y hábitats de interés presentes en los citados espacios y su entorno, debiendo considerar, en su análisis, las limitaciones de uso que se establecen para estos espacios protegidos en las propias órdenes de declaración de dichos espacios y en la normativa sectorial de aplicación. En este caso, concreto, con los hábitats protegidos por las microrreservas de flora y reservas de fauna.

E.2.E) Afecciones a los planeamientos supramunicipales y municipales existentes en este ámbito.

La Norma de Gestión deberá considerar aquellas determinaciones que pueden incidir en la gestión de estos espacios consecuencia del Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat, Valenciana (iniciado por RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2015, de la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio).

En relación con los posibles efectos sobre la planificación territorial indicar que el ámbito de las Normas de Gestión afecta, en gran medida, a Suelo No Urbanizable y, dado que sobre él recaen las mencionadas figuras de protección (LIC, ZEC, ZEPA), deberán, en su día, contemplarse en las modificaciones de los planeamientos vigentes en este ámbito, que la clasificación, calificación y Normas Urbanísticas sean acordes con las Normas de Gestión que se aprueben.

A este respecto, la Ley 11/1994, de 27 de diciembre de Espacios Naturales de la Comunitat Valenciana (art. 47 quáter) indica que las normas de gestión *"son vinculantes tanto para las administraciones públicas como para los particulares, prevaleciendo sobre el planeamiento territorial y urbanístico y sobre cualquier otro instrumento sectorial de ordenación o gestión de recursos naturales"*.

Merece, especial atención, el escrito del Ayuntamiento de Sagunt, recibido con fecha 19 de abril de 2013, en el que se plantean cuestiones relacionadas con:

- La delimitación del LIC y la del Suelo Urbano, no coincidentes,y su posible repercusión sobre las actividades de desarrollo del planeamiento.
- El régimen de usos aplicable a las actividades preexistentes en el ámbito de las Normas de Gestión.

Por ello, las Normas de Gestión deberá considerar este escrito y aclarar las cuestiones planteadas.

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

E.2.F) Afecciones al patrimonio cultural valenciano.

En relación con la afección al patrimonio cultural, dadas las características de las normas de gestión no son previsibles afecciones negativas significativas. No obstante, de conformidad con el **Informe de la Dirección Territorial de Turismo, Cultura y Deporte**, recibido con fecha 22 de mayo de 2013, se considera que las Normas de Gestión debéran prever los pertinentes estudios patrimoniales con el fin de evaluar el patrimonio cultural y sus incidencias en dichas Normas.

E.2.G) Informes recibidos en fase de consultas.

Las Normas de Gestión deberán tener en consideración el resto de informes recibidos de las administraciones públicas tanto en esta primera fase de consultas para establecer el contenido del Documento de Alcance como en la fase de consultas de la Versión Preliminar de las Normas de Gestión y del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.

E.3.- CADUCIDAD DEL DOCUMENTO DE ALCANCE

Según lo establecido en el artículo 51.6 de la LOTUP, el presente documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico caducará si transcurridos dos años desde su notificación al órgano promotor, este no hubiere remitido al órgano ambiental y territorial la documentación referida en el artículo 54 de la LOTUP. Este plazo podrá prorrogarse justificadamente por otros dos años más.

F.- TRÁMITES SIGUIENTES A SEGUIR EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA ORDINARIO

1) Teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance , el órgano promotor elaborará el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y la Versión Preliminar de las Normas de Gestión.

2) La Versión Preliminar de las Normas de Gestión y el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico correspondiente, se someterán conjunta y simultáneamente por un periodo de 45 días hábiles a participación pública y consultas:

1. Información pública: Publicar anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos.
2. Consulta de las administraciones afectadas, al menos las indicadas en el apartado C) y de las personas interesadas, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.

3) Finalizado el plazo de participación publica y consultas se elaborarán, simultáneamente,

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

1. El documento de participación pública, que sintetizará los resultados del trámite y justificará cómo se toman en consideración en la propuesta de las Normas de Gestión.
2. Una propuesta de la documentación técnica de las Normas de Gestión, introduciendo las modificaciones derivadas del trámite de participación pública y consultas.
3. El expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica

4) La documentación a presentar en la D.G. de Medio Natural y de Evaluación Ambiental para la elaboración de la Declaración Ambiental Estratégica estará compuesta por

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO que como mínimo contendrá:

1. Certificado de información pública correspondiente a la exposición conjunta del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la versión preliminar de las Normas de Gestión.
2. Copia de las consultas realizadas a las administraciones afectadas.
3. Certificado de aprobación provisional de las Normas de Gestión.
4. Copia de los informes recibidos a las consultas efectuadas, sobre el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y la versión preliminar de las Normas de Gestión, a las administraciones afectadas y al público interesado, indicados en el apartado C de este Documento de Alcance.
5. Copia de las alegaciones de carácter ambiental que se hayan presentado durante el plazo de participación pública y consultas establecido.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA que al menos incluirá:

1. Expediente de evaluación ambiental y territorial que contendrá (de acuerdo con el art. 54.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio) los siguientes apartados:

 1.1. El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico elaborado teniendo en cuenta el Documento de Alcance emitido por el órgano ambiental.
 1.2. Los resultados de las consultas, de la información pública y del plan de participación pública.
 1.3. La descripción de cómo se han integrado en la Norma de Gestión los aspectos ambientales, funcionales y territoriales, y de cómo se han tomado en consideración el documento de alcance, el estudio ambiental y territorial estratégico y el resultado de las consultas e información pública. También se describirá la previsión de los efectos significativos sobre el medio ambiente y el modelo territorial que se derivarán de la aplicación de la Norma de Gestión.
 1.4. La justificación de que se han cumplido las previsiones legales propias del proceso de elaboración y evaluación ambiental y territorial estratégica de la Norma de Gestión, con las particularidades del plan de participación pública.

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

1.5. El análisis del cumplimiento de los parámetros, determinaciones y documentos exigibles para la formalización de la Norma de Gestión, conforme a la legislación aplicable, proponiendo también medidas de seguimiento.

2. Documento técnico de las Normas de Gestión aprobado provisionalmente

3. Plan de Seguimiento (art 56 LOTUP)

La citada documentación será presentada en soporte papel (1 copia) debidamente diligenciada por el promotor (Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural), y en soporte digital con los archivos no protegidos.

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1 planta 4
C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

ANEXO I - MODALIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS, IDENTIFICACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 e y f de la LOTUP, y artículos 2 y 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se considera público interesado a cualquier persona (física o jurídica), así como a sus asociaciones, organizaciones o grupos, constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación que, o bien hayan promovido el procedimiento administrativo, como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, o bien tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte o aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Además, ostentan la condición de interesados a los efectos del proceso de participación pública en materia de medio ambiente:

- A las consultadas en esta fase, a las administraciones afectadas por la aprobación del instrumento de ordenación del territorio, así como, a los distintos departamentos y órganos competentes de las administraciones que determine la normativa sectorial aplicable.
- A los organismos y empresas públicas o privadas que gestionen servicios declarados de utilidad pública según la legislación sectorial aplicable cuando pudieran estar afectados por la aprobación del plan o instrumento de ordenación del territorio, como son: EPSAR, IBERDROLA, RENFE, etc.

Asimismo, se reconoce como “público interesado”, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley 27/2006, a las personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el art. 23 de esa Ley. En cuanto a la determinación de las administraciones públicas afectadas se estará a lo regulado en el articulo 2.4 de la Ley 27/2006.

Se identifican como Administraciones Públicas afectadas y público interesado, y se consultará: Al inicio del proceso de participación pública y al objeto de garantizar la efectiva participación del público interesado, se puede anunciar la apertura de un periodo de 15 días, durante el cual las personas físicas o jurídicas acrediten cumplir los requisitos para ser consideradas público interesado, y en su caso, serán consultadas.

En cuanto a las modalidades de información y consulta se podrán realizar por medios convencionales, telemáticos o cualquier otro, siempre que se acredite la realización de la consulta y su resultado. La fase de consultas (art. 53 de la LOTUP) de la Versión Preliminar de las Normas de Gestión y del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico implicará la puesta a disposición de los documentos al público y el inicio de la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado, por un plazo mínimo de 45 días hábiles para examinarlo y formular observaciones.

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

ANEXO II.- OBJETIVOS Y CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS.

Teniendo en cuenta la especificidad de las Normas de Gestión, en tanto que constituyen un instrumento cuyo objetivo se centra en **mantener o recuperar el estado de conservación favorable de los hábitats naturales y las especies que motivaron la designación como espacios de la Red Natura 2000** de aquellas áreas a las que se aplica, los objetivos y criterios ambientales estratégicos coincidirán con los objetivos generales y específicos establecidos en la propia Norma de Gestión. Dichos objetivos forman parte del contenido mínimo que establece la Ley 11/1994, de 28 de diciembre, para dichos instrumentos, y se especificarán, tomando como base la definición previa del estado de conservación favorable, para los hábitats naturales y especies que son objeto de consideración en la Norma, así como, en su caso, para el conjunto del ámbito de la misma, considerándose en este caso los objetivos relativos a la concepción en red, priorización de recursos y contexto económico, social y territorial.

ANEXO III – INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES

Complementariamente a la previsión de seguimiento del estado de conservación de los hábitats y las especies, elemento central en la propia concepción metodológica de las Normas de Gestión y para el cual se utilizará la información científica pertinente en función de las características de cada uno de ellos, la Norma de Gestión valorará mediante una serie de indicadores el progreso de su aplicación. Dichos indicadores se referirán a cada una de las medidas de gestión activa previstas en la Norma, e incluirán información tanto sobre los trabajos o actuaciones realizados en cumplimiento de las mencionadas medidas (por ejemplo, "Número de trabajos técnicos y científicos que se realicen para conocer la composición actual e histórica de los hábitats y especies de las ZEC" o "Presupuesto por ha de las actuaciones realizadas destinadas a la prevención de incendios forestales") como del resultado de las mismas (por ejemplo, "número de tendidos eléctricos aéreos sobre los que se han aplicado medidas de corrección para evitar colisiones o electrocución").

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1 planta 4
C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir los documentos sobre el alcance del estudio ambiental y territorial estratégico a que se refiere el artículo 51.2.a de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas).

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, **ACUERDA: EMITIR EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DE LAS NORMAS DE GESTIÓN DE LOS ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000: LIC'S MARJAL D´ALMENARA Y PLATJA DE MONCOFA Y ZEPA MARJAL I ESTANYS D´ALMENARA**, debiendo recogerse las consideraciones efectuadas para la elaboración del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la versión preliminar del las normas.

El Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico se emite a efectos de la legislación en materia de evaluación ambiental, y por tanto, no supone un pronunciamiento ambiental definitivo a los efectos de la legislación urbanística.

Notificar a los interesados que contra la presente Resolución, por no ser un acto de definitiva en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
DE EVALUACION AMBIENTAL

GENERALITAT VALENCIANA

Firmado por JOSE DEL VALLE AROCAS - NIF:22529855K
Fecha: 15/02/2017 14:01:54 CET

CSV:UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=UI1PEMRB-2BTMUILY-TZ6KEJIU